

Santiago, 17 de julio de 2023

VISTOS:

1. La presentación de fecha 3 de mayo de 2023, correlativo de ingreso N°38.801-2023 ("**Notificación**"), en virtud de la cual EQT Fund Management S.à r.l. ("**EFMS**"), gestor de fondos de las entidades que conforman el fondo de inversión EQT Active Core Infrastructure ("**EQT**"), e Infra-PSP Canada, Inc. ("**Infra-PSP**"), vehículo de inversiones de propiedad en un 100% de Public Sector Pension Investment Board ("**PSP**", y conjuntamente con EFMS, "**Partes**"), notificaron a la Fiscalía Nacional Económica ("**Fiscalía**") la adquisición indirecta del control conjunto sobre Radius Global Infrastructure, Inc. ("**Radius**" o "**Entidad Objeto**") ("**Operación**").
2. Las resoluciones de fecha 17 de mayo de 2023 por medio de las cuales la Fiscalía acogió parcialmente la solicitud de exención de las Partes de acompañar determinados antecedentes y determinó la falta de completitud de la Notificación, de conformidad al artículo 50 del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°211 de 1973 ("**DL 211**").
3. La presentación de fecha 31 de mayo de 2023, correlativo de ingreso N°39.387-2023, por medio de la cual las Partes acompañaron nuevos antecedentes y subsanaron los errores y omisiones de la Notificación identificados por esta Fiscalía.
4. La resolución dictada por esta Fiscalía con fecha 9 de junio de 2023, que instruyó el inicio de la investigación bajo el Rol FNE F349-2023, de conformidad al Título IV del DL 211.
5. Las reuniones sostenidas con apoderados de las Partes en el marco del Instructivo sobre Pre-Notificaciones de Operaciones de Concentración, de fechas 14 y 20 de abril de 2023.
6. El informe de la División de Fusiones de esta Fiscalía, de esta misma fecha ("**Informe**").
7. La Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración Horizontales de mayo de 2022 ("**Guía**").
8. Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 39, 50 y 54, y en el Título IV del DL 211.

CONSIDERANDO:

1. Que EFMS es un gestor de fondos de inversión que focaliza sus inversiones principalmente en infraestructuras, tanto en Europa como en Norteamérica. Algunas de las sociedades de su cartera de inversión tienen presencia en Chile a través de ventas o activos en diversas áreas, aunque ninguna de ellas tiene sede en el país. Asimismo, tales sociedades no desarrollan actividades económicas en Chile equivalentes o similares a las realizadas por Radius, ni participan en actividades en mercados verticalmente relacionados con la Entidad Objeto, [REDACTED]

2. Que, por su parte, PSP es una sociedad canadiense que gestiona fondos para los planes de pensiones del sector público de Canadá, la cual administra una cartera global diversificada. Si bien posee inversiones en empresas con ventas o activos en Chile -referidas a diversas actividades económicas-, no posee inversiones en la industria en la que opera la Entidad Objeto [REDACTED].
3. Que, a su vez, Radius se dedica al negocio de la agregación de flujos de arrendamiento de emplazamientos para infraestructuras de comunicaciones inalámbricas, mediante la adquisición de intereses inmobiliarios y derechos contractuales. Su cartera incluye intereses en terrenos, torres, techos y edificios en países de Oceanía, Europa, Norteamérica y Sudamérica, incluyendo Chile. Las Partes declaran que Radius [REDACTED].
4. Que no se observa traslape alguno entre los agentes económicos que toman parte en la Operación, en consideración a que ninguno de ellos realiza [REDACTED] actividades económicas en el mismo mercado relevante de producto, ni en mercados verticalmente relacionados. Tampoco se observa la existencia de riesgos de conglomerado.
5. Que, en atención a todo lo anterior, esta Fiscalía ha llegado a la convicción de que la Operación no resulta apta para reducir sustancialmente la competencia en los mercados analizados.

RESUELVO:

- 1°.- **APRUÉBESE**, de manera pura y simple, la operación de concentración consistente en la adquisición de control en Radius Global Infrastructure, Inc. por parte de EQT Fund Management S.à.r.l. y Public Sector Pension Investment Board.
- 2°.- **NOTIFÍQUESE** a las Partes la presente resolución por medio de correo electrónico, según dispone el artículo 61 del DL 211.
- 3°.- **PUBLÍQUESE**.

Rol FNE F349-2023.

Jorge David
Grunberg
Pilowsky

Firmado digitalmente por
Jorge David Grunberg
Pilowsky
Fecha: 2023.07.17 15:36:50
-04'00'

JORGE GRUNBERG PILOWSKY
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO

BAY